

Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1584-I

La CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia contra la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA- COSERVICREA LTDA, pretendiendo el pago de aportes parafiscales

Nº. Aportante	Documento del Trabajador	Apellido_1	Apellido_2	Nombre_1	Nombre_2	Relacion de periodos adeudados	Periodos Adeudados	Valor de Aporte Adeudado
860062112	13569487	DIAZ	VARGAS	GUILLEMO		2015-01 A 2019-12	60	\$ 2.730.160
860062112	13853385	POVEDA	PARADA	MILLER	JAR	2015-01 A 2019-12	60	\$ 2.730.160
860062112	91334393	ROMAN	ESPARZA	JESUS	MARIA	2015-01 A 2019-12	60	\$ 1.766.832
860062112	91358465	FONSECA		HECTOR	EDUARDO	2015-01 A 2019-12	60	\$ 1.766.832
860062112	91279545	CALDERON	MELO	JOSE	LUIS	2015-10, 2019-10 A 2019-12	4	\$ 201.844
860062112	91457857	NORIEGA	CASTELLANOS	HELIARION		2015-01 A 2019-12	60	\$ 1.766.832
TOTAL APORTES POR PAGAR								\$ 10.942.660

Así las cosas, sería del caso estudiar lo concerniente al mandamiento de pago solicitado, sino fuera por las pruebas aportadas en el cuaderno principal por el apoderado de la Caja de Compensación ejecutante, donde deja ver que esta judicatura CARECE DE COMPETENCIA EN RAZON AL FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en lo siguiente:

La parte ejecutada se encuentra su domicilio principal en el municipio de Bogotá D.C tal y como da cuenta el certificado de existencia y representación legal visibles a folio 68 del expediente electrónico, razón más que suficiente para determinar que la competencia de este proceso no corresponde a este Despacho Judicial por factor territorial.

Por lo brevemente expuesto, se ordenará el envío a la oficina de reparto de Bogotá D.C para que sea repartido dentro de los Juzgados laborales (reparto).

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva por FALTA de COMPETENCIA en razón al FACTOR TERRITORIAL, por la razón expuesta en la parte motiva.
- SEGUNDO: ORDENAR** remitir el presente proceso digital con sus anexos a la oficina de centro de servicios y reparto de BOGOTÁ D.C, para que sea repartido a los jueces laborales para lo de su cargo
- TERCERO: ELABORECE** por secretaria el correspondiente oficio y remítase el expediente digital previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLOREZ CHACÓN